

## Anexo

### Normas complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF

#### Artículo 1°.- Aplicación del nuevo régimen del Servicio Civil

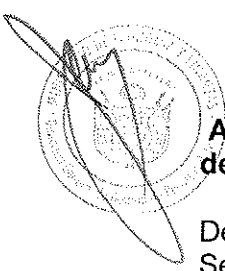
- 1.1. Los funcionarios comprendidos en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF se encuentran dentro régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057 a partir del 9 de febrero de 2014.
- 1.2. Las entidades respectivas efectuarán una liquidación calculada al día 8 de febrero de 2014. El monto correspondiente a los 20 días restantes de ese mes se calculará proporcionalmente considerando la compensación establecida en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

Seguirán similar procedimiento en el caso de los Secretarios Generales de igual jerarquía a la de los Secretarios Generales de Ministerios, Titulares de libre designación o remoción, presidentes de órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación o remoción y demás funcionarios considerados en dicha norma. En estos casos, sin embargo, se considerará la fecha de aprobación del monto de la compensación del funcionario, tanto para efectuar la liquidación correspondiente como para calcular luego el número de días restante del mes que corresponda, que se compensarán en función a dicho monto.

#### Artículo 2°.- Acciones administrativas a cargo de las Entidades

- 2.1. Las entidades deben modificar su Presupuesto Analítico de Personal respecto a los funcionarios comprendidos en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF con la finalidad de recoger el monto de la compensación respectiva.
- 2.2. El monto mensual de la compensación económica debe registrarse en el "Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público (aplicativo informático)" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3°.- Comunicación de la relación de órganos contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF



Dentro del tercer día hábil de publicada la presente norma, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunicará al Titular de cada Sector la relación de entidades cuyos puestos de funcionarios se encuentran comprendidas dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, para efecto de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma.

**Artículo 4°.- Procedimiento para determinación de montos correspondiente a los órganos adscritos a los Sectores, contemplados en el ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF**

4.1. Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer al Ministerio de Economía y Finanzas el monto de la Compensación Económica Mensual de los titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados de libre designación y remoción, así como secretarios generales que no sean de Ministerios, pero que por ley expresa tengan dicha jerarquía dentro de los rangos señalados en el Anexo del citado Decreto Supremo.

4.2. El Titular del Sector respectivo deberá remitir su propuesta dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, aplicando los criterios establecidos en el artículo siguiente.

En caso de vencimiento del plazo establecido sin que el Sector haya remitido su propuesta, se entenderá que dicha propuesta es la Compensación Económica Mínima Mensual establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2012-EF, según corresponda.

4.3. Una vez determinados los montos de la Compensación Económica Mensual a que se refiere el numeral 4.1, éstos serán aprobados conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

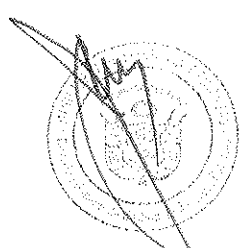
**Artículo 5°.- Criterios que los Titulares de los Sectores deberán tener en consideración para determinar los montos de las compensaciones que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, deben proponer para su aprobación.**

5.1. Los criterios para la determinación de la Compensación Económica Mensual dentro de los rangos establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, se aplicará para los siguientes funcionarios:

- Secretarios Generales que por ley expresa tienen igual jerarquía que los Secretarios Generales de Ministerios;
- Titulares de órganos (organismos públicos), de libre designación y remoción;
- Presidentes de los órganos (organismos públicos) colegiados, de libre designación y remoción;
- Adjuntos de los órganos (organismos públicos) colegiados, de libre designación y remoción; y
- Miembros de los órganos (organismos públicos) colegiados, de libre designación y remoción.

5.2. Los Titulares de los Sectores tendrán necesariamente en consideración los criterios que se establecen en el numeral 5.3 de la presente norma para la determinación del monto de la Compensación Económica Mensual que propondrán para su aprobación.

5.3. El puntaje que se asignará al puesto corresponderá a la sumatoria total de la evaluación y calificación efectuada en base a la siguiente tabla. En ningún caso



se tendrá en cuenta dos parámetros para evaluar, calificar y asignar puntaje a un mismo aspecto:

Criterio	Aspecto	Parámetro	Puntaje
Responsabilidad	Magnitud de la tarea	Desarrolla tareas que soportan directamente acciones Multisectoriales	17
		Desarrolla tareas que soportan directamente las acciones del Sector	14
	Gestión de Presupuesto a cargo	Presupuesto anual de la Entidad es igual o mayor a 100 millones de Nuevos Soles (según PIA)	15
		Presupuesto anual de la Entidad es igual o mayor a 50 millones y menor a 100 millones de Nuevos Soles (según PIA)	13
		Presupuesto anual de la Entidad es menor a 50 millones de Nuevos Soles (según PIA)	10
	Gestión de Personal a cargo	El personal de la entidad es igual o mayor a 130 personas (que ocupan plazas de acuerdo a los documentos de gestión de la entidad)	20
		El personal de la entidad es igual o mayor a 50 y menor a 130 personas (que ocupan plazas de acuerdo a los documentos de gestión de la entidad)	14
		El personal de su entidad es menor a 50 personas (que ocupan plazas de acuerdo a los documentos de gestión de la entidad)	10
	Nivel de Jerarquía	Nivel de decisión	Nacional. Multisectorial
Sectorial, Institucional			10
Ubicación del puesto		Titular de la entidad o Presidencia de órgano colegiado	6
		Miembro del órgano colegiado	5
		Secretario General que por ley expresa tienen igual jerarquía que los Secretarios Generales de Ministerios.	2
Alcance de las funciones del Puesto	Estrategias y políticas	Contribuye directamente con las estrategias y políticas del Estado	18
		Contribuye directamente con las estrategias y políticas del Sector o Institución	16
	Objetivos	Ligados a los del Sector	12
		Contribuye con los de la Entidad	10

Los montos por concepto de compensación económica se determinan en base a la escala siguiente:

Puntaje Asignado al Puesto	Monto S/.
De 96 a 100	Hasta 25 000
De 92 a 95	Hasta 22 500
De 88 a 91	Hasta 20 000
De 84 a 87	Hasta 17 500
Hasta 83	15 000

**Artículo 6°.- Determinación de montos correspondiente a los Gerentes del Gobierno Regional y Gerentes Municipales**

Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, corresponde al Consejo Regional o Concejo Municipal, aprobar mediante Acuerdo, el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente General del Gobierno Regional y del Gerente Municipal, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado en dicha disposición.

**Artículo 7°.- Disposición Final**

Los funcionarios comprendidos dentro del ámbito del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, y que por la aplicación de dicha norma se encuentran sujetos al régimen del servicio civil, mantienen la titularidad del puesto que ocupan en los Sectores que les corresponde y, en consecuencia, no se requiere la ejecución de acto administrativo alguno para su formalización.

